

Recomendación dirigida a la Diputación de Lugo en el sentido de atender la solicitud de dividir la liquidación del IBI entre cotitulares según el porcentaje de propiedad

Expediente: L.4.Q/ 6431/21

Santiago de Compostela, 14 de octubre de 2021

Sr. Presidente:

En esta institución se inició expediente de queja a consecuencia del escrito de doña [REDACTED]

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En esa queja esencialmente indicaba que a pesar de tener identificados los restantes cotitulares de la parcela de la que la interesada posee el 7,78%, desde la Diputación de Lugo le giraron la cuota completa además de un recargo por pagar fuera de plazo.

**SEGUNDO.** La interesada presentó reclamación delante de la Diputación de Lugo el día 29/09/2020 y delante del ayuntamiento de Bóveda. La Diputación de Lugo respondió a la reclamación el día 04/03/2021; el ayuntamiento no contestó a la interesada. La interesada presentó queja delante de esta institución.

**TERCERO.** Ante eso requerimos informe a esa Diputación, que nos lo remitió. El informe señala que:

*(...) (la interesada) solicita la anulación del recibo emitido a su nombre, el desglose de la cuota del IBI de la finca referenciada girando recibos individuales conforme a los porcentajes de propiedad que figuran en Catastro y la emisión de un nuevo recibo a su nombre con el importe correspondiente a su porcentaje de propiedad en el inmueble que eres del 7,61%, por considerar que en tanto no se proceda a su desglose el recibo se debería girar a nombre del heredero o herederos de XXXXXXXXXXXXXXXX por ostentar el porcentaje mayoritario en la propiedad del inmueble.*

**La Sede electrónica del Catastro confirma que el día 18/04/2018 en el expediente de la Gerencia Territorial de Lugo núm. [REDACTED] se inscribe en el Catastro Inmobiliario la titularidad del inmueble a nombre d [REDACTED] con [REDACTED] y un derecho de propiedad de él 7,61%.**

***Así mismo, se confirma que constan como titulares del Inmueble, Herederos de [REDACTED] con distintos porcentajes de participación en la propiedad del inmueble***

***Los registros informáticos de este Servicio confirman que en los datos que existen en el padrón del IBIU del Ayuntamiento de Bóveda del año 2020 respecto del inmueble de referencia figura [REDACTED] cómo él primer titular del inmueble.***

***El IBI es un impuesto de gestión compartida, en el que la gestión catastral corresponde a la Dirección General del Catastro y la gestión tributaria a los Ayuntamientos, y por delegación en el caso del Ayuntamiento de Bóveda a esta entidad. El IBI se regula en los artículos 60 a 77 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.***

*El artículo 77.5 del TRLRHL, dispone que "El Impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año."*

*Ante un supuesto de concurrencia de varios titulares en la realización de uno único hecho imponible resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 35.7 de la Ley 58/2003, del 17 de diciembre, General Tributaria "La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa. (...) Cuando la Administración sólo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre de él mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas sí no solicita su división. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido".*

*El apartado 1.2 del artículo 6 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos de derecho público propios de la Diputación Provincial y de los ingresos de derecho público cuya gestión, recaudación e inspección fueron delegadas en la Diputación Provincial de Lugo (BOP de Lugo nº 117 de él 24/05/2017), dispone que:*

*"Sí como consecuencia de la información facilitada por la Dirección General del Catastro se conociese más de un titular, esto no implicará la división de la cuota. No obstante, cuando un bien inmueble el derecho sobre este pertenezca a dos o más titulares, se podrá solicitar la división de la cuota tributaria siempre según las cuotas de participación que figuren en el Catastro. Presentada la solicitud, sí aún no*

*estuviera aprobado el padrón del impuesto, será aceptada y, sino, se incorporará en el padrón del ejercicio siguiente, y se mantendrá en los sucesivos hasta que no se solicite su modificación. Sí alguna de las cuotas resultara impagada, se exigirá el pago de la deuda a cualquiera de los responsables solidarios."*

*En consecuencia, **el IBI del ejercicio 2020 se emite a su nombre por figurar cómo primer titular en el listado de los titulares catastrales del inmueble que remite la Gerencia Territorial del Catastro de Lugo, y se liquida por la cuota íntegra por no haberse solicitado la división de la cuota con anterioridad a la aprobación del padrón de ese ejercicio.***

*Por ello, no procede aceptar su solicitud respecto a dejar sin efecto el recibo emitido a su nombre, por entender que el recibo es correcto, se ajusta a lo legalmente establecido al efectuarse según los datos contenidos en el padrón catastral correspondiente.*

*No obstante, **se procede aceptar su solicitud de reparto de la cuota del IBI para el ejercicio 2021 y siguientes, manteniéndose el reparto mientras no se solicite su modificación o se produzca alguna alteración catastral en la titularidad.***

*En relación al escrito del 15/03/2021 le comunico lo siguiente:*

*Los ficheros del padrón catastral que remite la Gerencia Territorial del Catastro por medios telemáticos a través de la Sede electrónica del Catastro se ponen a disposición de esta entidad, para las actuaciones de gestión tributaria del IBI, no son de consulta para los contribuyentes. **Debe dirigirse a la Gerencia del Catastro para solicitar el listado de titulares catastrales del inmueble, el bien puede acceder a estos datos a través de la Sede electrónica del Catastro.***

*La solicitud de división de la cuota del recibo del año 2020, ya fue contestada en la comunicación recibida por la solicitante el 11/03/2021. El reparto entre los cotitulares del inmueble se efectuará a partir del año 2021, no procede en el ejercicio 2020 por no haberse presentado su solicitud con anterioridad a la aprobación del padrón.*

*En la comunicación recibida por la solicitante el 11/03/2021 ya se informó que el recibo del año 2020 emitido a su nombre es CORRECTO, se ajusta a lo legalmente establecido, al efectuarse según los datos contenidos en el padrón catastral correspondiente.*

**CUARTO.** La Interesada presenta **recurso delante de la Gerencia Territorial del Catastro**, recurso que es rechazado. La Gerencia indica en los "Antecedentes de hecho" que **"LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES CORRESPONDE AL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE LUGO"** y no admite el recurso al considerarse *no competente*

**QUINTO.** A solicitude de esta institución el **Ayuntamiento de Bóveda** emite informe con entrada en el registro de la Defensora del Pueblo el día 03/06/2021. El informe municipal reitera el recogido en el informe de la Diputación provincial e indica:

*“(...) 2º El registro informático y el documento del listado de los titulares catastrales del inmueble de referencia donde la interesada afirma estar cómo primera del listado, son generados por la Gerencia Territorial del Catastro de Lugo, por lo que este Ayuntamiento no les puede facilitar información o documentación de la que es completamente ajena.*

*3º El cambio de titularidad del inmueble en catastro y su documentación correspondiente es algo que depende directamente de la Gerencia Territorial del Catastro de Lugo, por lo que deberá dirigirse a esa Administración para que le faciliten la documentación que motivó el acuerdo de alteración catastral, no teniendo este Ayuntamiento acceso a la misma, ni conocimiento del funcionario encargado de su tramitación”*

## ANÁLISIS

A la vista del contenido del escrito de queja, de la documentación allegada por la persona que promovió este expediente y de lo que se manifiesta en el informe de la administración, hace falta hacer las siguientes consideraciones:

**PRIMERO.** Tanto la Diputación de Lugo como el Ayuntamiento de Bóveda y la Gerencia Territorial del Catastro señalan en sus respectivos informes que el IBI es **un impuesto de gestión compartida, entre el Catastro, los Ayuntamientos y, en su caso por delegación de estos, la Diputación.** Conviene recordar que gestión compartida no debe significar menos derechos ni más opacidad para las personas administradas, sino todo lo contrario

**SEGUNDO.** El derecho a la información es un Derecho Fundamental para la defensa de los derechos de la ciudadanía y el derecho de la ciudadanía a una Administración eficaz depende, en la mayoría de los casos, de la adaptación de los medios materiales y humanos a las obligaciones derivadas de la Ley. Partiendo pues de estas premisas, para aplicar la normativa que necesariamente obliga a la ciudadanía, **la información que desde la Administración se facilite para poder cumplir a misma, tiene que ser comprensible y de acceso fácil,** de manera que el principio de accesibilidad lo sea para todos.

**TERCERO.** No se trata con cumplir formalmente con informar, sino, que **la información cumpla con la finalidad perseguida y, evidentemente, con la eficacia,** siendo este el

elemento clave a tener en cuenta por cualquier Administración. **La seguridad jurídica para la ciudadanía depende, en todo caso, de una respuesta concreta, eficaz y ágil de cualquier Administración, lo que podríamos resumir como una “información útil”.**

**CUARTO** De los informes remitidos, tanto a esta institución como aquellos que forman parte de las respuestas a los recursos de la interesada, se deduce que en este caso las administraciones no aportaron la información precisa de una manera ágil, concreta y accesible, para que la interesada conociera en plazo su nueva situación como “primera titular”, hecho de relevancia ya que, según el informe de la Diputación: *“En consecuencia, **él IBI de él ejercicio 2020 se emite a su nombre por figurar cómo primer titular en el listado de los titulares catastrales del inmueble que remite la Gerencia Territorial del Catastro de Lugo**”*

**QUINTO.** El informe de la Diputación de Lugo señala que ***las administraciones eran conocedoras de la existencia de cotitulares, de sus datos y mismamente de los porcentajes de titularidad de cada uno.*** Por tanto, la administración contaba con todos los datos para proceder a la división de la liquidación entre cotitulares, cumpliendo así el exigido por el artículo 35.7 de la Ley general tributaria.

## CONCLUSIÓN

Por todo lo señalado hasta ahora se considera necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de 5 de junio, del Valedor do Pobo, hacer llegar a esa Diputación la siguiente **recomendación**:

***Toda vez que la interesada no obtuvo de las administraciones involucradas información ágil ni precisa que le hubiera permitido ejercer sus derechos tributarios, recomendamos que atienda su solicitud de dividir la liquidación del IBI del año 2020 entre los distintos titulares, toda vez que son conocidos y que ya se aceptó dividir lo de los próximos ejercicios.***

Le agradezco de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución del Valedor do Pobo, y le recuerdo la necesidad de que en el plazo de un mes (art. 32.2), dé cuenta a esta Institución de la aceptación de la recomendación formulada, de ser el caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también se es el caso.

Además, le hacemos saber que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó la presente resolución, esta se incluirá en la página web de la institución.

Debo recordarle también que, al amparo de la ley reguladora de esta institución, su artículo 33 prevé que, si formuladas sus recomendaciones, no obtuviera respuesta o, en un plazo razonable, no se produjera una medida adecuada a lo sugerido, el Valedor do Pobo podrá poner los antecedentes del escrito y las recomendaciones efectuadas en conocimiento del conselleiro del departamento afectado o de la máxima autoridad de la Administración Pública gallega.

Si tampoco obtuviera una justificación adecuada, incluirá tal asunto en su informe anual o especial con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que persistan en aquella actitud, especialmente en los casos en que, considerando el Valedor do Pobo que era posible una solución positiva, esta no se consiguiera.

El principio de publicidad de las resoluciones de esta institución se refuerza en el artículo 37 de la Ley 6/1984, cuando prevé que el Valedor do Pobo, en su informe anual al Parlamento de Galicia, dará cuenta del número y tipos de queja presentadas; de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y su resultado, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública gallega.

Lo saludo atentamente.

María Dolores Fernández Galiño  
Defensora del Pueblo